



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0320

**RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0289-NG**

Manizales, 2 de octubre de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 8 de noviembre del 2023 se radicó solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA bajo el radicado 17001-2-22-0320 por parte del señor JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 80.087.993, en el predio ubicado en la Calle 20 No 16 - 10 Barrio SIERRA MORENA, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-55705 y ficha catastral N° 01-09-00-00-0024-0013-0-00-00-0000, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 5 de diciembre de 2022, se expidió el Acta de Observaciones Número 0299-2022, la cual fue notificada el mismo día vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el 17 de enero de 2023 mediante oficio radicado con el número de ventanilla única 0051-2023 se solicita prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones N. 0299-2022.
5. Que mediante oficio SCU N. 0082-2023 del 18 de enero de 2023, se da respuesta al oficio recibido bajo número de ventanilla única 0051-2023 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 18 de enero de 2023 hasta el día 7 de febrero de 2023, para presentar los requerimientos solicitados en el Acta de observaciones No 0299-2022.
6. Que el 2 de febrero de 2023 bajo número de ventanilla única 0152-2023 se reciben nuevos planos



arquitectónicos y estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos con correcciones.

7. Que mediante revisiones revJG1702\_2 del 17 de febrero de 2023 y revK2002\_2 del 20 de febrero de 2023, realizadas por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego y el Arquitecto Kevin Leonardo López Rodríguez se encontraron observaciones a los documentos presentados el 2 de febrero de 2023, por lo cual se emitió el oficio SCU No 0333-2023 del 1 de marzo de 2023 notificado el mismo día donde se solicitó ajustar los documentos a los requerimientos arquitectónicos y estructurales, teniendo en cuenta que aun contaban con términos para dar respuesta.
8. Que dentro del plazo establecido no se dio respuesta a los requerimientos del oficio SCU 0333-2023.
9. Que mediante resolución 23-2-0097-NG del 25 de abril de 2023 notificada el mismo día, se declara Negada la solicitud de licencia de construcción en modalidad de obra nueva, radicada bajo el numero 17001-2-22-0320.
10. Que mediante oficio recibido el 9 de mayo de 2023, bajo el número de ventanilla única 0898-2023 se presenta por parte del titular de la solicitud recurso de reposición a la resolución de negación 23-2-0097-NG, donde argumentó que el oficio SCU No 0333-2023 no le fue notificado.
11. Que este despacho evidenció que por error se notificó el oficio SCU No 0333-2023 a una dirección de correo electrónico incorrecta, por lo anterior mediante resolución 23-2-0200-RR del 29 de junio de 2023 se repone la resolución de negación 23-2-0097-NG y se ordena realizar la notificación de dicho oficio.
12. Que mediante oficio SCU No 1080-2023 del 7 de julio de 2023 notificado el mismo día se da cumplimiento a lo ordenado en la resolución 23-2-0200-RR del 29 de junio de 2023, comunicándole al titular las observaciones arquitectónicas y estructurales encontradas mediante las revisiones revJG1702\_2 del 17 de febrero de 2023 y revK2002\_2 del 20 de febrero de 2023, realizadas por el Ingeniero Julián Andrés Giraldo Gallego y el Arquitecto Kevin Leonardo López Rodríguez, para lo cual el titular contaba con un plazo de 4 días hábiles para dar respuesta, dicho plazo culminaría el día 13 de julio de 2023.
13. Que mediante oficio recibido el 13 de julio de 2023 bajo el número de ventanilla única 1357-2023 se solicita por parte del titular del trámite suspender los términos para dar respuesta a los requerimientos arquitectónicos y estructurales notificados mediante el oficio SCU No 1080-2023.
14. Que mediante oficio SCU 1154-2023 del 18 de julio de 2023 se da respuesta a la solicitud recibida bajo número de ventanilla única 1357-2023 donde se le manifestó al titular que no era posible acceder a la petición de suspensión del proceso administrativo dado a que el Decreto Nacional 1077 de 2015, norma que rige la materia, no prevé esa posibilidad, pues, los términos establecidos para la expedición o negación de la licencia son perentorios, tal como está contemplado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4:



"ARTÍCULO 8°. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones.** Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias, prórrogas, revalidaciones de licencias y otras actuaciones, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte. **hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles.** Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

15. Que teniendo en cuenta que no se recibió respuesta a las observaciones notificadas mediante el oficio SCU No 1154-2023 se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
16. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

**"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

**Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo,** contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)"

17. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

"ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en



*la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.*

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

18. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Negada la solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de OBRA NUEVA, en el predio ubicado en la Calle 20 No 16 - 10 Barrio SIERRA MORENA, con la matrícula Inmobiliaria N° 100-55705 y ficha catastral N° 01-09-00-00-0024-0013-0-00-00-0000, de propiedad del señor JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 80.087.993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben



interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Maria del Socorro Zuluaga Restrepo*  
**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica al señor JOSÉ FERNANDO GÓMEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 80.087.993, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Karla Linedy Parra Arias  
Revisión Arquitectónica: Arq. Kevin Leonardo López Rodríguez  
Revisión Estructural: Ing. Julián Andrés Giraldo Gallego  
Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora/ Andrea Zuluaga R.